



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-389/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/141/2024

Página 1 de 4

Ciudad de México a tres de abril del dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/141/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE HOTEL Y/O MOTEL, UBICADO EN MORA, NÚMERO 1254, COLONIA AXOTLA, CÓDIGO POSTAL 01030, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha catorce de febrero del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/141/2024, dirigida al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE HOTEL Y/O MOTEL, UBICADO EN MORA, NÚMERO 1254, COLONIA AXOTLA, CÓDIGO POSTAL 01030, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó, entre otros, a la C. ELENA CHONA ALVAREZ, Servidora Pública responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0045, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, ***"EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-0129/2024, DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO; POR MEDIO DE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACION AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE Oponerse a la visita de verificación se procederá inmediatamente a imponer la clausura total del establecimiento, hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación. Lo anterior, debido a que hubo oposición para llevar a cabo la visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2024."*** (SIC).

2.- Siendo las diecisiete horas con cero minutos del día catorce de febrero del dos mil veinticuatro, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/141/2024, se negó a identificarse y proporcionar datos, en su carácter de [REDACTED] quedando asentada en el acta de visita de verificación administrativa.

3.- Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1136/2024 a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres, y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del Establecimiento Mercantil sin denominación, con giro de "Hotel y/o Motel", ubicado en Mora, número 1254, Colonia Axotla, Código Postal 01030, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4.- Con fundamento en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, mismo que establece que dicho ordenamiento será regido por los Principios de Simplificación, Agilidad, Información, Precisión, Legalidad, Transparencia, Imparcialidad, sin que sean vulnerados los Principios de Legalidad y Seguridad Jurídica previstos en los artículos 14 y 16 Constitucionales; y toda vez que de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/141/2024 se desprende que hubo oposición a la visita de verificación que nos ocupa y por ende resultó físicamente imposible la práctica de la diligencia en comento; esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades, determina que resulta innecesario el agotamiento las fases procedimentales del expediente en que se actúa y en consecuencia, el sentido de la Resolución Administrativa de mérito será el mismo.

En virtud de lo anterior, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-389/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/141/2024

Página 2 de 4

XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/141/2024 para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE HOTEL Y/O MOTEL, UBICADO EN MORA, NÚMERO 1254, COLONIA AXOTLA, CÓDIGO POSTAL 01030, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada, Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó al visitado en su calidad de encargado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente

ESPACIO TESTADO

- b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL UBICADO EN CALLE MORA NÚMERO 1254, COLONIA AXOTLA, ÁLVARO OBREGÓN, EN DONDE LA REJA PRINCIPAL SE OBSERVA LA LEYENDA SUITES VIVEROS COYOACÁN, SALE [REDACTED] QUIEN MANIFIESTA QUE NO PUEDE PERMITIRME EL ACCESO, A LO QUE LE EXPLICO MOTIVO DE MI PRESENCIA Y MANIFIESTA NUEVAMENTE NO TENER AUTORIZACIÓN POR LO QUE, ANTE SU NEGATIVA A LA VISITA DE VERIFICACIÓN, SE OPONE A LA MISMA." (SIC)

- b) Leída el Acta al de ocupante, manifestó:

ESPASIO TESTADO.

- c) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE DEJA FIJADO DUPLICADO DE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHO TODA VEZ QUE DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NOTIFICADA CON ANTERIORIDAD ORDENABA LA NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN Y QUE PERMITIERA Y PROPORCIONARA LAS FACILIDADES PARA HACERLA EN CASO CONTRARIO, ES DECIR NUEVAMENTE LA OPOSICIÓN A LA VISITA PROCEDERÁ DE MANERA INMEDIATA LA CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL POR LO QUE SE PROCEDE CON LA CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO." (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/141/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-389/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/141/2024

Página 3 de 4

constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. Siguiendo con el análisis del acta producida con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/141/2024** de la que se desprende que hubo imposibilidad de realizar la visita de verificación, toda vez que se impidió a la Servidora Pública Responsable el ingreso al Establecimiento Mercantil de mérito por lo que, de conformidad con el **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO** número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/774/2024** donde se informa que se hizo efectivo el apercibimiento de clausura y se hace de conocimiento al titular del establecimiento mercantil de mérito que prevalecerá la multa de **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco)** veces derivado de la infracción cometida en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2024**, es por lo que en el presente expediente no hay materia que de impulso procesal al procedimiento en que se actúa, puesto que ya no hay conducta que sancionar, en atención a que la infracción cometida ya fue sancionada en el expediente anterior con número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2024**, en tal virtud esta autoridad ordena se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerandos I al IV de la presente Resolución Administrativa y considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación en donde se impidió a la servidora pública responsable el ingreso al Establecimiento Mercantil de mérito por segunda ocasión y visto el **ACUERDO DE CUMPLIMIENTO** número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/774/2024** donde se hizo efectivo el apercibimiento de clausura para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de hotel y/o motel, ubicado en mora, número **1254**, colonia Axotla, código postal **01030**, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, a razón de que no hay conducta que sancionar, toda vez que la infracción cometida ya fue sancionada en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/020/2024**.

SEGUNDO. Al no existir materia que de impulso procesal al expediente en el que se actúa, esta autoridad estima pertinente ordenar se **ARCHIVE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.

TERCERO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Propietario y/o Representante Legal y/o poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN, CON GIRO DE HOTEL Y/O MOTEL, UBICADO EN MORA,**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-389/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/141/2024

Página 4 de 4

NÚMERO 1254, COLONIA AXOTLA, CÓDIGO POSTAL 01030, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

De conformidad con el Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los Procedimientos Administrativos ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, durante los días que se indican. 6 de febrero; 20 de marzo; 6 y 7 de abril; 1 de mayo; 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 2 y 20 de noviembre; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de diciembre, todos del año 2023, así como el 1 de enero del 2024.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
2021-2024
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
2024

JDFF/lacr